



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LP-17/2015

**“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de

, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en mi

calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y

, y con Número de Identificación Tributaria

e en adelante

me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor **JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO**,

del

, portador de mi Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

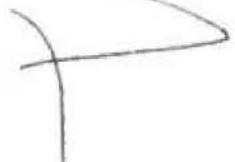
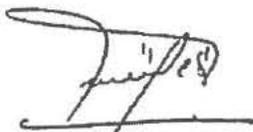
, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario,

por lo tanto Representante Legal de la sociedad **MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**,

de con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino **“EL**

**CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**, según Acuerdo de Consejo Directivo número **CINCUENTA Y OCHO- CNR / DOS MIL QUINCE**, de fecha once de marzo de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública número **LP-02/2015-CNR “SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), al Derecho Común y demás normativa-vigente-aplicable. I.



**OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es el suministro de los siguientes productos para el CNR y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II-UCP-:

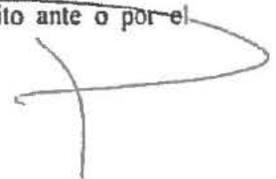
a) Para el Centro Nacional de Registros

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
32	UNIDAD	900	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA (70 hojas 15x23 cm rayadas)	\$ 0.38	\$ 342.00
34	UNIDAD	600	LIBROS ORDER BOOK (No 1/144 hispasa)	\$ 0.68	\$ 408.00
59	UNIDAD	300	REGLAS METALICAS DE 30 CMS	\$ 0.41	\$ 123.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 873.00</b>	

b) Para Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
30	UNIDAD	3	LIBROS ORDER BOOK TAMAÑO OFICIO	\$ 0.68	\$ 2.04
38	UNIDAD	22	PERFORADORAS MEDIANAS	\$ 2.74	\$ 60.28
50	UNIDAD	11	REGLAS METÁLICAS DE 30 CMS.	\$ 0.41	\$ 4.51
56	ROLLO	14	TIRRO DE 3/4 POR 45 YARDAS	\$ 0.67	\$ 9.38
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 76.21</b>	

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los suministros objeto del presente contrato es de hasta **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$949.21)** que incluye el Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios -IVA-; el cual será pagado por el CNR, de conformidad con los precios unitarios detallados en la cláusula anterior. Queda expresamente definido que la forma de pago será con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados. Dependiendo del solicitante, CNR o UCP, se emitirá la factura a su nombre, y de ser UCP, deberá emitirse con la denominación "CNR-BCIE- Proyecto de Modernización Fase II". El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del IVA, de acuerdo a la disponibilidad emitida por la Unidad Financiera del CNR. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de este día hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. LUGAR Y PLAZO ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** La entrega de los suministros objeto del presente contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades y durante la vigencia del mismo. ~~El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los DIEZ (10) DIAS HÁBILES~~ como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. Los cambios o reemplazos de productos dañados o defectuosos deberá realizarse en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de notificación del reclamo por escrito de parte del Administrador del Contrato; tales productos deberá cambiarlos por otros en buen estado. En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el Contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entregas. **V. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA** días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el



Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **VI. VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir el número de productos requeridos, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, y la disponibilidad presupuestaria aprobada. El Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; y c) Reemplazar cualquier producto dañado o defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, la cual podrá ser una fianza, aceptación de órdenes de pago, cheque certificado, certificado de depósitos, de conformidad al artículo treinta y dos (32) de la LACAP. Esta garantía deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía será por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94.92)**, equivalente a un DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir de éste día hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días calendario. Si no se

presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá; sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes sanciones según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás normativas aplicables. En caso que se genere la sanción pecuniaria señalada en el inciso anterior, el Administrador de Contrato informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, debidamente motivado en un plazo de tres días hábiles. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y ~~aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro;~~ c) ~~Darle estricto cumplimiento a~~ lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP; d) determinar el monto por multa o su acumulado, según el porcentaje legal previo a la declaración de caducidad, según el artículo ochenta y cinco de la referida ley de adquisiciones y contrataciones. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-02/2015-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, k) Acuerdo de Consejo Directivo de No. 58-CNR/2015, l) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren

entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. Para ello, deberá cumplirse lo establecido en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. - - - - -

- - - - - En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince.



*[Handwritten signature]*

POR EL CONTRATANTE  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de junio de dos mil quince. Ante mí, **LIGIA PAZ SÁNCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de



**CNR**  
Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

departamento de San Salvador persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número 123456789 y con Número

de Identificación Tributaria 123456789

actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,  
Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de San Salvador con Número de  
Identificación Tributaria 123456789

y por otra parte comparece el señor

123456789 persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único  
de Identidad 123456789 y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único

Propietario, por lo tanto Representante Legal de la sociedad, **MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE  
C.V.**, del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria

y en los caracteres dichos, **ME**

**DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de su puño y letra. Asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR-LP-DIECISIETE/DOS MIL QUINCE, formulado en / <sup>DIECINUEVE/</sup> cláusulas, cuyo objeto es el suministro de papelería y artículos de oficina para el Centro Nacional de Registros la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II-UCP-; que el plazo para la entrega del suministro, está comprendido a partir de la fecha de suscripción del documento privado hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, por el precio total de hasta **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa: 1) el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de

mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta

institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente dicha delegación a partir del trece de junio del dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y 2) , por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de de Modificación al Pacto Social, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario

inscrita bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, donde consta que Múltiples Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, modificó el Pacto Social en lo que respecta a las cláusula PRIMERA , en cuanto a incluir el domicilio actual de la sociedad, el cual es la ciudad , departamento de , reuniendo en la misma todas las cláusulas del pacto, y del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años; que la representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; y b) Credencial de Nombramiento de nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el día dieciséis de febrero de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de marzo del año dos mil once, en la cual consta, que el compareciente fue electo como Administrador Único, para un período que se encuentra vigente. II) La notario autorizante da fe de la existencia de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: DIECINUEVE-Vale.

